

**LIC. JORGE ROBLES MADRIGAL
NOTARIO NO. 73**

TESTIMONIO PRIMERO EN SU ORDEN Y PRIMERO QUE EXPIDO PARA LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA “**DESARROLLADORA E IMPULSORA DE HACIENDAS**”, **SOCIEDAD ANONIMA**, RESPECTO DE LA ESCRITURA **62,105** DE FECHA 9 DE JUNIO DE 2011, EN LA QUE CONSTA LA CONSTITUCION DE UNA SOCIEDAD MERCANTIL.



NÚMERO 62,105 SESENTA Y DOS MIL CIENTO CINCO.-----

TOMO 402-X.- FOLIOS DEL 165934 AL 165950.-----

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, a los 9 nueve días del mes de junio de 2011 dos mil once, ante mi Licenciado **JORGE ROBLES MADRIGAL**, Notario Público 73 de Guadalajara, Jalisco, actuando en el protocolo del Notario Público 12 doce de Guadalajara, por convenio de Asociación Notarial publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" de fecha 22 veintidós de Marzo de 2007 dos mil siete, hago constar que comparecieron ante mi, a efecto de constituir una sociedad mercantil bajo la denominación "**DESARROLLADORA E IMPULSORA DE HACIENDAS**", **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** (en lo sucesivo, la "Sociedad"), en los términos de la Ley General de Sociedades Mercantiles (en lo sucesivo, "LGSM"), las siguientes personas:-----

I.- La señora **GABRIELA VAZQUEZ PULIDO**, por su propio derecho.-----

II.- El señor **JOSÉ LUIS VAZQUEZ PULIDO**, por su propio derecho.-----

III.- El señor **SERGIO CORTÉS GÓMEZ**, por su propio derecho.-----

IV.- El señor **JUAN MANUEL CORONA URQUIZA**, por su propio derecho.-----

----- **ANTECEDENTE ÚNICO**-----

----- **PERMISO DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES**-----

En los términos del artículo 15 quince de la Ley de Inversión Extranjera, se obtuvo el permiso por parte de la Secretaría de Relaciones Exteriores para constituir una Sociedad Anónima de Capital Variable con la denominación mencionada en el encabezado de la presente escritura, que el suscrito Notario doy fe de tener a la vista en su original, el cual se encuentra vigente a la fecha de éste instrumento en los términos del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera, y el cual protocolizo en éste acto transcribiéndolo a la letra en el capítulo de insertos, agregándolo a mi Libro de Documentos con el número que señalo en la hoja de notas relativas de la presente escritura.-----

En virtud de lo anterior, los comparecientes otorgan y se obligan a las siguientes cláusulas, que formarán los estatutos de la Sociedad:-----

----- **CAPÍTULO PRIMERO**-----

----- **DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO,**-----

----- **DURACIÓN Y NACIONALIDAD DE LA SOCIEDAD**-----

PRIMERA.- DENOMINACIÓN.- La denominación social será **DESARROLLADORA E IMPULSORA DE HACIENDAS**, e irá seguida de las palabras **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, o de su abreviatura "**S.A. DE C.V.**"-----

SEGUNDA.- DOMICILIO.- El domicilio de la Sociedad será la zona metropolitana de Guadalajara, Jalisco; sin embargo, la Sociedad podrá establecer agencias o sucursales en cualquier parte de la República Mexicana o en el extranjero y

someterse a diversos domicilios convencionales en los contratos que celebre en los términos de las leyes vigentes. Los Accionistas de la Sociedad quedan sometidos, en cuanto a sus relaciones entre éstos y de éstos con la Sociedad, a las leyes, jurisdicción y competencia de los tribunales y autoridades del domicilio de la Sociedad, con renuncia expresa del fuero de sus respectivos domicilios personales presentes o futuros.-----

TERCERA.- OBJETO SOCIAL.- La Sociedad tiene por objeto:-----

1.- La adquisición, desarrollo, construcción y enajenación de bienes inmuebles a través de cualquier forma permitida por la ley, incluyendo en forma enunciativa, más no limitativa, la compra, venta, arrendamiento, consignación, administración, el desarrollo, la construcción, la urbanización, la celebración de contratos de fideicomiso traslativo de dominio, de garantía, de administración, o de cualquier otra índole, en calidad de parte fideicomitente o fideicomisaria, así como cualquier acto relacionado con estos fines; la planeación, diseño, urbanización, construcción y edificación, de todo tipo de desarrollos inmobiliarios y bienes inmuebles, de naturaleza habitacional o comercial, los cuales se podrán transmitir en plena propiedad, propiedad fraccionada, en fideicomiso, en condominio, u otorgarse en régimen de tiempo compartido; la prestación de asesoría técnica, financiera, mercadotecnia y mantenimiento de bienes inmuebles y, en general, la realización de todo tipo de actos de comercio relacionados con bienes inmuebles o derechos sobre los mismos; incluyendo, la compra, venta, arrendamiento, subarrendamiento, importación, exportación, almacenamiento, distribución, consignación, mediación, intermediación y comercialización en general, de todo tipo de materiales para la construcción.-----

2.-La explotación de todos los giros comerciales o industriales, relacionados con el cultivo de la vid y la elaboración, comercialización, distribución, venta, importación, exportación, transportación de vinos y licores.-----

3.- El establecimiento, operación, manejo, administración y promoción de todo tipo de hoteles, centros de consumo de alimentos preparados, restaurantes, bares, comedores, cantinas, centros nocturnos y de esparcimiento, discotecas y expendios de alimentos y bebidas de toda clase.-----

4.- El arrendamiento, subarrendamiento, comodato, compra, venta, importación o exportación, de todo tipo de bienes muebles, o derechos sobre éstos, necesarios para el cumplimiento de su objeto social.-----

5.- El arrendamiento, subarrendamiento, comodato, compra o venta de toda clase de bienes inmuebles, o derechos sobre estos, necesarios para el cumplimiento de su objeto social.-----

6.- Adquirir partes sociales, acciones, intereses, participaciones o derechos de fideicomitente o fideicomisaria, de otras sociedades mercantiles o civiles, asociaciones, fideicomisos, negociaciones, o contratos, en México o en el extranjero, directamente o en



bolsas de Valores a través de entidades financieras domiciliadas en México, reguladas o no reguladas, o domiciliadas en el extranjero. -----

7.- Obtener patentes y certificados de invención; registrar marcas comerciales y nombres comerciales; adquirir o enajenar, todo tipo de derechos de propiedad industrial y derechos de autor; así como recibir o conceder licencias o autorizaciones para el uso y la explotación de todo tipo de derechos de propiedad industrial y derechos de autor. -----

8.- Representar a personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, en México o en otros países. -----

9.- La emisión, aceptación, adquisición, posesión, endoso y negociación de toda clase de títulos de crédito, incluyendo la emisión de obligaciones y cualesquier otros títulos de deuda permitidos por la ley, con o sin garantías, así como descontar títulos de crédito, facturas o documentos u obligaciones a favor de terceros en relación con su objeto social; llevar a cabo operaciones financieras en los mercados bursátiles, incluyendo la emisión, colocación y adquisición de partes sociales, acciones, obligaciones, bonos y otros instrumentos bursátiles en los mercados nacionales o extranjeros, previas las autorizaciones de ley que correspondan, y con el objeto de cumplir con su objeto social.-----

10.- Recibir u otorgar créditos o préstamos, con o sin garantías, así como solicitar y obtener fianzas de todas clases, solicitar y obtener seguros, así como otorgar avales u otro tipo de garantías personales o reales de obligaciones propias o de terceros, incluyendo la facultad de constituirse en obligado solidario o fiador, en relación con las actividades propias del objeto social.-----

11.- Ser parte en toda clase de contratos, convenios y actos jurídicos con cualquier persona física o moral, privada o de carácter público, nacional o extranjera, incluyendo contratos civiles, mercantiles, laborales, de crédito con o sin garantías reales o personales, para el cumplimiento de su objeto social. -----

12.- Abrir, operar y cancelar cuentas bancarias de cualquier clase con Instituciones de Crédito y/o Organizaciones Auxiliares de Crédito, nacionales o extranjeras, y autorizar a las personas que giren a cargo de las mismas, en los términos de los estatutos de la Sociedad. -----

13.- En general, llevar a cabo toda clase de actividades de comercio lícitas relacionadas con el objeto social a que se refieren los incisos anteriores; celebrar cualquier acto civil o mercantil necesario para cumplir con el objeto de la Sociedad; y realizar todo tipo de actividades comerciales y negociaciones que sean permisibles y puedan ser llevadas a cabo por una Sociedad mercantil bajo las leyes de México, los convenios internacionales de los que éste sea parte, o de cualquier país en el que ésta Sociedad opere de forma consuetudinaria o accidental. -----

CUARTA.- DURACIÓN.- La duración de la Sociedad será de 99 noventa y nueve años contados a partir de la fecha de su constitución.-----

EXTRANJEROS.- La Sociedad es de nacionalidad Mexicana. En los términos de la fracción I primera del artículo 27 veintisiete de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 15 quince de la Ley de Inversión Extranjera y el artículo 14 catorce del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera, se integra el convenio o pacto expreso consistente en que los socios extranjeros, ya sean actuales o futuros de la Sociedad, se obligan ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, a considerarse como nacionales respecto de las acciones, partes sociales o derechos que adquieran de la Sociedad; los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sea titular la Sociedad; y los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte la propia Sociedad. Los socios extranjeros, ya sean actuales o futuros de la Sociedad, renuncian ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, por el solo hecho de ingresar a la Sociedad, a invocar la protección de sus gobiernos bajo la pena, en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación los derechos y bienes que hubiesen adquirido.-

CAPÍTULO SEGUNDO

CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES

SIXTA.- CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la Sociedad es variable. De conformidad con la fracción II segunda del artículo 89 ochenta y nueve de la LGSM, el capital social mínimo es de \$100,000.00 (CIEN MIL PESOS, 00/100 MONEDA NACIONAL), mismo que se divide en 100,000 (cien mil) acciones ordinarias, nominativas, con un valor nominal de \$1.00 (UN PESO, 00/100 MONEDA NACIONAL) cada una, y que son totalmente suscritas al momento de constitución de ésta Sociedad, y serán pagadas como se precisa en el capítulo de resoluciones de éste instrumento.-

El capital social máximo será ilimitado, y estará representado por acciones ordinarias, nominativas, cada una con valor nominal igual a las del capital social mínimo. Por acuerdo de la Asamblea de Accionistas, las acciones podrán subdividirse a su vez en series y/o sub-series de acciones con el fin de identificar a sus titulares.-

En todos los casos, cada acción tendrá un voto en las Asambleas o Resoluciones, a menos que la propia Asamblea emita en el futuro series distintas de acciones con derechos preferentes o votos limitados.-

SÉPTIMA.- AUMENTOS Y DISMINUCIONES DE CAPITAL SOCIAL MINIMO.-

El capital social mínimo será susceptible de aumentarse o disminuirse en Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, pero en las disminuciones no se podrá afectar el límite mínimo requerido por la fracción II segunda del artículo 89 ochenta y nueve de la LGSM.-

OCTAVA.- AUMENTOS Y DISMINUCIONES DE CAPITAL SOCIAL VARIABLE.- En los términos de lo permitido por el segundo párrafo del artículo 216



doscientos dieciséis de la LGSM, el componente variable del capital social, que es ilimitado, será susceptible de aumentos o de disminuciones sin más formalidades que las establecidas en los incisos de esta cláusula, que se precisan a continuación: -----

1.- Tanto los aumentos o disminuciones en la parte variable del capital social, podrán acordarse en Asamblea General Ordinaria de Accionistas, sin que ello implique modificación de los Estatutos de la Sociedad. -----

2.- La Asamblea General Ordinaria de Accionistas ordenará la emisión de las acciones correspondientes como resultado de aumentos de capital social provenientes de aportaciones posteriores de los socios, en efectivo o en especie; por la admisión de nuevos socios; por la capitalización de primas sobre acciones, capitalización de utilidades retenidas o de reservas de valuación, reevaluación y de cualquier otra aportación de los accionistas. -----

3.- Mediante los mismos requisitos podrá disminuirse el capital social variable de la Sociedad. -----

4.- Las acciones emitidas y no suscritas al tiempo de aumentar el capital, se conservarán en poder de la Sociedad para entregarse a medida que vaya realizándose la suscripción. -----

5.- En todo caso, todo aumento o disminución del capital social deberá inscribirse en el libro de registro que al efecto lleve la Sociedad, en los términos del artículo 219 doscientos diecinueve de la LGSM. -----

NOVENA.- ACCIONES Y CERTIFICADOS PROVISIONALES.-Las acciones podrán estar representadas por certificados provisionales, o por los títulos definitivos, que al efecto se emitan, que tendrán las características a que se refiere el artículo 125 ciento veinticinco de la LGSM, y en caso de que así lo determine la misma Asamblea, podrá omitirse su valor nominal, en cuyo caso se omitirá también el importe del capital social. -----

Los certificados provisionales o los títulos podrán amparar una o más acciones y serán firmadas necesariamente por el Presidente y el Secretario del Consejo de Administración, o por el Administrador General Único en compañía siempre del Comisario o los Comisarios, en su caso; los títulos sin éstos requisitos, no tendrán validez alguna. -----

La Asamblea General Ordinaria de accionistas, al realizar un aumento de capital en la parte variable de éste, podrá determinar respecto a dichas emisiones que se representen en acciones ordinarias o en preferentes de voto limitado, de distintas series, en los términos del último párrafo de la cláusula Sexta de éstos Estatutos. -----

DÉCIMA.- REGISTRO DE ACCIONES.- La Sociedad llevará un Registro de Acciones en los términos del artículo 128 ciento veintiocho de la LGSM; en los términos del tercer párrafo del artículo 27 veintisiete del Código Fiscal de la Federación, la Sociedad, por medio de sus representantes legales, anotará la clave del Registro Federal de Contribuyentes de cada accionista, cerciorándose de que el registro proporcionado

concuerta con el que aparezca en la cédula respectiva.- -----

Los certificados provisionales o los títulos definitivos de las acciones, en su caso, serán los únicos instrumentos para acreditar, y en su caso transmitir, la calidad y los derechos de accionista. -----

Sin perjuicio de lo anterior, y con el objeto de asegurar el debido cumplimiento de las formalidades pactadas en éstos Estatutos para la transmisión de las acciones, la Sociedad sólo considerará como dueño de las acciones a quien aparezca inscrito como tal en el Registro de Acciones a que se refiere el primer párrafo de ésta cláusula; y solo en el caso de que se cumplan las formalidades prescritas en los presentes Estatutos para la transmisión de acciones, la Sociedad deberá inscribir en dicho Registro de Acciones, a petición de cualquier titular, las transmisiones que se efectúen.- -----

DÉCIMA PRIMERA.- ACCIONES; REQUISITOS PARA SU TRANSMISIÓN.-

Las acciones son de circulación restringida. En tal sentido, ninguno de los accionistas podrá transmitir, gravar, pignorar ni dar en garantía o disponer de sus acciones representativas del capital social, ya sea de manera parcial o total, sin cumplir previamente con los requisitos establecidos en la presente cláusula; cumplidos los requisitos de ésta cláusula, los accionistas podrán transmitir sus acciones por simple endoso y entrega de los títulos que las amparen.- -----

La transmisión en violación de éstos Estatutos, y en particular de ésta cláusula, ocasionará su nulidad absoluta, por lo que la Sociedad no realizará anotación alguna en el Registro de Accionistas y no considerará como accionista, ni se le dará intervención alguna, a quien se ostente como tal sin haber seguido las formalidades que a continuación se precisan. Los requisitos a que debe someterse válidamente cualquier transmisión de acciones, tanto a título oneroso como a título gratuito, serán los siguientes:- -----

I.- TRANSMISIONES A TÍTULO ONEROSO. -----

1.- El accionista (en lo sucesivo el "Accionista Oferente") que desee enajenar o transmitir sus acciones en forma onerosa (en lo sucesivo las "Acciones Ofrecidas") a cualquier persona física o moral distinta de los accionistas (en lo sucesivo los "Terceros"), mediante cualquier operación, deberá notificar previamente y por escrito, con acuse de recibo o en forma fehaciente, (en lo sucesivo la "Oferta") al respecto al Presidente y Secretario del Consejo de Administración o del Administrador General Único. La Oferta deberá precisar el precio y condiciones (en lo sucesivo las "Condiciones de Venta") en que pretende vender las Acciones Ofrecidas. -----

2.- El Consejo de Administración, por conducto del Presidente y Secretario, o el Administrador General Único, en su caso, notificará de la Oferta y Condiciones de Venta a los demás accionistas (en lo sucesivo los "Accionistas No Oferentes") en forma personal con acuse de recibo o de forma fehaciente, o por medio de correo certificado con acuse de recibo en el domicilio que aparezca en el libro de registro de acciones, o por cualquier



otro medio en el que se deje constancia de la notificación. -----

3.- Los Accionistas No Oferentes tendrán 15 quince días naturales contados a partir de la recepción de la Oferta (en lo sucesivo el "Periodo de Oferta") para manifestar por escrito de forma irrevocable (en lo sucesivo el "Aviso a la Oferta") al Presidente y Secretario del Consejo de Administración, o al Administrador General Único, su aceptación o rechazo a la Oferta. Dentro de los 5 cinco días naturales a la recepción del Aviso a la Oferta por parte del Consejo de Administración, el Presidente y Secretario de dicho órgano o el Administrador General Único deberán comunicar el contenido del mismo al Accionista Oferente. -----

4.- En caso de que en el Aviso a la Oferta se acepte la Oferta, el Accionista Oferente y los Accionistas No Oferentes que hubiesen aceptado la Oferta deberán de realizar y consumir la adquisición de las Acciones Ofrecidas dentro de los siguientes 15 quince días a partir de la fecha que expire el Periodo de Oferta (en lo sucesivo la "Fecha de Cierre"), pudiendo los Accionistas participantes en la operación, de común acuerdo, prorrogar la Fecha de Cierre por un periodo adicional de 15 quince días naturales. -----

5.- En caso de que los Accionistas No Oferentes rechacen la Oferta, o no produzcan contestación al Aviso de la Oferta en el plazo antes señalado, o, si aceptaren la Oferta, pero la adquisición de las acciones no se consumare en la Fecha de Cierre o en su prórroga, el Accionista Oferente podrá transmitir sus acciones a favor de Terceros a un precio que no podrá ser inferior al precio señalado en la Oferta y las Condiciones de Venta, y bajo términos no más favorables al Tercero comprador que los términos contenidos en la Oferta. -----

6.- Con independencia del procedimiento establecido en los incisos anteriores, cualquier accionista podrá darse por enterado de la Oferta o de la transmisión que otro pretenda hacer de sus acciones y renunciar en forma expresa y por escrito a su derecho al tanto, obviando el procedimiento normado en los incisos antes citados. -----

7.- Para el caso de que dos o más accionistas, tengan interés en la adquisición de las Acciones Ofrecidas, tendrán derecho a comprarlas en proporción a la parte del capital social que representen, excluyendo de dicho cálculo las Acciones Ofrecidas y el capital social no interesado en la compra. -----

8.- En caso de que se realice alguna transmisión de las acciones en contravención de lo señalado en esta cláusula, la operación estará viciada de nulidad absoluta, no producirá efecto legal alguno, y se generará de forma automática la acción de retracto para que cualquier accionista se sustituya en la parte adquirente mediante el pago del precio que determine un perito valuador especializado en la valuación de acciones, a ser designado por cualquier Casa de Bolsa debidamente autorizada para operar como tal en México, y señalada por el actor. -----

9.- Lo previsto en el párrafo anterior también aplicará en caso de que el

accionista enajenante simule valores inusuales, o arriba del valor real de las acciones, con propósito de que los demás accionistas no deseen hacer uso del derecho del tanto. -----

II.- TRANSMISIONES A TÍTULO GRATUITO.- Los accionistas no podrán sino con previa autorización acordada por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, celebrar contratos o actos jurídicos que signifiquen la enajenación de acciones de la Sociedad, a título gratuito, a menos de que éstas sean transmitidas por medio de sucesión intestada o testamentaria en virtud del fallecimiento del accionista titular, casos en los cuales no se requerirá la autorización de la Asamblea. -----

III.- OTRAS ENAJENACIONES: GRAVÁMENES.- Los accionistas no podrán, sin autorización previa acordada por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, gravar en cualquier forma sus acciones o dar en garantía las mismas, o realizar ningún acto jurídico que implique la posibilidad de intervención en la Sociedad, de un tercero distinto a los accionistas, como podría ser, de manera enunciativa mas no limitativa, la transmisión del usufructo, la constitución de una prenda, reporto, la transmisión en fideicomiso, el depósito, factoraje, cesión de las acciones o derechos de copropiedad sobre éstas, o cualquier otro acto.-----

IV.- EMBARGO, REMATE Y ADJUDICACIÓN DE LAS ACCIONES.-Cuando sean motivo de embargo las acciones de un socio, el derecho de voto que corresponda a las acciones aseguradas quedará limitado en los términos del artículo 113 ciento trece de la LGSM; lo mismo ocurrirá si las acciones llegan a rematarse o adjudicarse judicialmente. En todo caso, deberán ofrecerse en venta a los demás accionistas los títulos adjudicados, o en su defecto venderse a un tercero aprobado por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, debiéndose en todo caso respetar el derecho al tanto de los accionistas conforme al inciso I primero de la presente cláusula. Solo en ese caso, las acciones recuperarán sus derechos corporativos plenos, para lo cual deberá existir un previo acuerdo de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas.-----

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, en los términos del artículo 23 veintitrés de la LGSM, los acreedores particulares de un socio no podrán, mientras dure la Sociedad, hacer efectivos sus derechos sino sobre las utilidades que correspondan al socio según los correspondientes estados financieros, y, cuando se disuelva la Sociedad, sobre la porción que le corresponda en la liquidación. Igualmente, podrán hacer efectivos sus derechos sobre cualquier otro reembolso que se haga a favor de los socios, tales como devolución de primas sobre acciones, devoluciones de aportaciones adicionales y cualquier otro semejante.-----

En caso de que se realice alguna transmisión de las acciones en contravención de lo señalado en esta cláusula, la operación estará viciada de nulidad absoluta, no producirá efecto legal alguno, y la Sociedad y sus órganos de representación no tendrán obligación alguna de reconocer o efectuar registro alguno.-----



En el caso de que el Presidente o el Secretario del Consejo de Administración o el Administrador General Único sean los que desean transmitir sus acciones, o en caso de que tengan interés contrario en el asunto respectivo, las funciones atribuidas a éstos funcionarios en la presente cláusula, se desarrollarán por el Comisario de la Sociedad, en caso de que éste último se rehúse, o por cualquier motivo no exista porque éste haya renunciado o se haya retirado, entonces las funciones atribuidas a éstos funcionarios en la presente cláusula, se desarrollarán por el Juez Mercantil en turno de Primera Instancia del domicilio social.-----

----- CAPÍTULO TERCERO -----

----- ASAMBLEAS GENERALES DE ACCIONISTAS -----

DÉCIMA SEGUNDA.- ATRIBUCIONES Y CLASES DE ASAMBLEAS.- El órgano supremo de la Sociedad es la Asamblea General de Accionistas, misma que podrá acordar y ratificar todos los actos y operaciones de la Sociedad y sus resoluciones serán cumplidas por cualquiera de las personas que dicho órgano supremo designe, o a falta de designación por el Consejo de Administración o por el Administrador General Único en su caso.-----

En los términos del segundo párrafo del artículo 178 ciento setenta y ocho de la LGSM, las resoluciones tomadas fuera de Asamblea, por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto o de la categoría especial de acciones de que se trate, en su caso, tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en Asamblea General o especial, respectivamente, siempre que se confirmen por escrito, por lo anterior, cuando en los presentes Estatutos se mencionen atributos y facultades de las Asambleas, en cualquiera de sus clases, se entenderá que también se comprenden las posibles resoluciones tomadas fuera de Asamblea, en su caso.-----

De igual forma, serán válidas las resoluciones de las Asambleas en las que, en el momento de la votación, hayan estado representadas la totalidad de las acciones que integran el capital social, aún y cuando no se haya publicado ni notificado la convocatoria en los términos de éstos Estatutos.-----

Las Asambleas podrán ser Generales Ordinarias o Extraordinarias.-----

I.- Las Asambleas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los cuatro meses que sigan a la clausura del ejercicio social y se ocuparán de todos los asuntos planteados en el Orden del Día, que no correspondan por exclusión a las Asambleas Extraordinarias, además de los siguientes que se mencionan en el artículo 181 ciento ochenta y uno de la LGSM:-----

1.- Discutir, aprobar o modificar el informe de los administradores a que se refiere el enunciado general del artículo 172 ciento setenta y dos de la LGSM, tomando en cuenta el informe de los comisarios, y tomar las medidas que juzgue oportunas.-----

2.- En su caso, nombrar al Consejo de Administración, al Administrador General Único en su caso, y a los Comisarios. -----

3.- Determinar los emolumentos correspondientes a los Administradores y Comisarios, cuando no hayan sido fijados en los estatutos.-----

II.- Las Asambleas Generales Extraordinarias serán convocadas en cualquier tiempo para discutir los asuntos a que se refiere el artículo 182 ciento ochenta y dos de la LGSM, que son:- -----

1.- Prórroga de la duración de la Sociedad.-----

2.- Disolución anticipada de la Sociedad.-----

3.- Aumento o reducción del capital social; con excepción de los aumentos o disminuciones en la parte variable del capital social, los que podrán decidirse en asamblea general ordinaria conforme a lo dispuesto en la cláusula Octava de éstos Estatutos.-----

4.- Cambio de objeto de la Sociedad.-----

5.- Cambio de nacionalidad de la Sociedad.-----

6.- Transformación de la Sociedad.-----

7.- Fusión con otra Sociedad.-----

8.- Emisión de acciones privilegiadas.-----

9.- Amortización por la Sociedad de sus propias acciones y emisión de acciones de goce.-----

10.- Emisión de bonos.-----

11.- Cualquiera otra modificación del contrato social; y-----

12.- Los demás asuntos para los que la LGSM o el contrato social exija un quórum especial.-----

DÉCIMA TERCERA.- LUGAR DE CELEBRACIÓN.- Las Asambleas deberán celebrarse en el domicilio social, salvo caso fortuito o fuerza mayor.-----

DÉCIMA CUARTA.- CONVOCATORIAS.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 183 ciento ochenta y tres de la LGSM, las Asambleas podrán ser convocadas, según sea el caso, por el Consejo de Administración, el Administrador General Único, el Comisario, o la autoridad judicial a petición de (a) un solo accionista, (b) los accionistas que representen por lo menos el 33% treinta y tres por ciento del capital social o (c) el titular de una sola acción, solamente en los casos específicamente previstos en los artículos 168 ciento sesenta y ocho, 184 ciento ochenta y cuatro y 185 ciento ochenta y cinco de la LGSM, respectivamente.-----

DÉCIMA QUINTA.- FORMA DE LAS CONVOCATORIAS.- Las convocatorias para celebrar Asambleas contendrán el Orden del Día, el lugar, fecha y hora de su celebración, y deberán ser firmadas por quien las haga. En las Asambleas Ordinarias que esté representado el 100% cien por ciento del capital social, podrán conocerse otros asuntos diversos a los del Orden del Día y tomarse válidamente los acuerdos respectivos.



En el caso de Asambleas Extraordinarias, éstas tratarán exclusivamente de los puntos contenidos en el Orden del Día.- -----

DÉCIMA SEXTA.- PUBLICACIÓN DE LAS CONVOCATORIAS.- Las convocatorias, tanto en Primera Convocatoria como en Segunda o ulteriores Convocatorias, deberán hacerse por medio de la publicación en el diario "Mural", con una anticipación de por lo menos 15 quince días naturales, pero no más de 30 treinta días naturales, a la reunión, sin que en los términos se cuenten los días de la publicación y de la reunión en su caso. Del tiempo de la publicación al día de la Asamblea en su caso, deberá estar a disposición de los accionistas, en las oficinas de la Sociedad, el informe a que se refiere el enunciado general del artículo 172 ciento setenta y dos de la LGSM.- -----

Las Asambleas podrán reunirse sin previa convocatoria y sus acuerdos serán válidos en los términos del tercer párrafo de la cláusula Décimo Segunda anterior.- -----

DÉCIMA SÉPTIMA.- VOTOS.- En las Asambleas cada acción tendrá derecho a un voto, salvo el caso de que se limite o prive al accionista de dicho derecho conforme a éstos Estatutos o a la LGSM.- -----

DÉCIMA OCTAVA.- REPRESENTACIÓN EN LAS ASAMBLEAS.- Los accionistas podrán ser representados en las asambleas por la persona o personas que designen, por carta-poder firmada ante dos testigos, pudiendo ser dichos poderes generales o restringidos, en cuyo último caso, deberán contener con toda claridad las instrucciones necesarias o las limitaciones para el correcto ejercicio del derecho de voto.-

No podrán ser apoderados de los accionistas para efectos de representación en las Asambleas Generales de Accionistas, los Administradores ni los Comisarios de la Sociedad.- -----

DÉCIMA NOVENA.- ACREDITAMIENTO Y DEPÓSITO DE LAS ACCIONES.- --

A elección del accionista, para acreditar su carácter de accionista y concurrir a las asambleas, podrá: -----

1.- Presentar los títulos de sus acciones a los escrutadores que al efecto se designen en el desarrollo de la misma.- -----

2.- Entregarlas en depósito al Presidente o Secretario del Consejo de Administración o al Administrador General Único, en su caso.- -----

3.- Depositarlas en cualquier Institución de Crédito autorizada, en cuyo caso, la Institución que reciba el depósito podrá: (i) expedir el Certificado relativo o (ii) notificar por carta o telegráficamente al Presidente o Secretario del Consejo de Administración, o Administrador General Único de la Sociedad, la constitución del depósito y el nombre de la persona que haya constituido el mismo.- -----

VIGÉSIMA.- PRESIDENTE, SECRETARIO Y ESCRUTADORES.- Las asambleas serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración o por el Administrador General Único. En caso de no estar presentes, por quien elijan los

accionistas presentes en la Asamblea, por mayoría simple de votos.-----

El Presidente de la Asamblea designará Secretario y escrutador o escrutadores de entre los asistentes. En caso necesario, dos o más de los cargos mencionados podrán recaer en uno solo de los asistentes.-----

Los escrutadores formularán la lista de asistencia, correspondiendo al secretario de la Asamblea certificar si los asistentes están registrados como accionistas en el Registro de Accionistas de la Sociedad, y determinará si existe quórum en su caso, conforme a las cláusulas Vigésima Primera y Vigésima Segunda siguientes.-----

Hecho lo anterior, el Presidente declarará legalmente instalada la asamblea y se procederá a tratar los asuntos del Orden del Día.-----

VIGÉSIMA PRIMERA.- QUÓRUM Y REGLAS DE VOTACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA.- Para que una Asamblea General Ordinaria de Accionistas se considere legalmente instalada en virtud de Primera o ulteriores Convocatorias, será necesario que esté representada, por lo menos, la mitad del capital social.-----

En todos los casos, las resoluciones deben ser tomadas por el voto favorable de los accionistas que representen la mayoría simple de las acciones representadas en la Asamblea.-----

VIGÉSIMA SEGUNDA.- QUÓRUM Y REGLAS DE VOTACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA.- Para que una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas se considere legalmente instalada en virtud de Primera o ulteriores Convocatorias, será necesario que esté representada, por lo menos, las tres cuartas partes del capital social; en todos los casos, sus resoluciones se tomarán por las acciones que representen la mayoría simple del capital social, con independencia de cuantas acciones estén representadas en la Asamblea.-----

VIGÉSIMA TERCERA.- APLAZAMIENTO DE LA VOTACIÓN.- A solicitud de los accionistas que representen el 33% treinta y tres por ciento de las acciones representadas en una Asamblea, se aplazará para dentro de tres días, y sin necesidad de nueva convocatoria, la votación de cualquier asunto respecto del cual no se consideren debidamente informados. Este derecho solo podrá solicitarse una sola vez.-----

VIGÉSIMA CUARTA.- DESINTEGRACIÓN DE LA ASAMBLEA.- Una vez que se declare instalada la Asamblea, los accionistas no podrán desintegrarla para evitar su celebración, salvo que se trate de Asamblea reunida sin publicación de convocatoria. Los accionistas que se retiren o no concurran a la reanudación de una Asamblea, se entenderá que emiten su voto en el sentido de la mayoría de los presentes.-----

VIGÉSIMA QUINTA.- LIBRO DE ACTAS DE ASAMBLEA.- De toda asamblea se levantará acta en el libro respectivo que deberá ser firmada por el Presidente y el Secretario de la Asamblea, así por los Comisarios que concurran; se agregarán a las



actas los documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en los términos de los Estatutos; las actas que al efecto se levanten deberán de contener, en los términos del artículo 41 cuarenta y uno del Código de Comercio, la fecha respectiva, los asistentes a ellas, los números de acciones que cada uno represente, el número de votos de que pueden hacer uso, los acuerdos que se tomen, los que se consignarán a la letra, y cuando las votaciones no sean económicas, los votos emitidos, cuidando además de consignar todo lo que conduzca al perfecto conocimiento de lo acordado.-----

En los términos del artículo 194 ciento noventa y cuatro de la LGSM, cuando por cualquiera circunstancia no pudiere asentarse el acta de una Asamblea General Ordinaria en el libro respectivo, se protocolizará ante Notario o Notario.-----

En todo caso, las actas de las Asambleas Generales Extraordinarias serán protocolizadas ante Notario o Corredor Público e inscritas en el Registro Público de Comercio en el Folio Mercantil Electrónico correspondiente a la Sociedad.-----

VIGÉSIMA SEXTA.- RESOLUCIONES DE LOS ACCIONISTAS.- Las resoluciones legalmente adoptadas por las Asambleas de Accionistas, o las resoluciones tomadas fuera de Asamblea y confirmadas por escrito en los términos del segundo párrafo de la cláusula Décima Segunda de éstos Estatutos, son obligatorias en el caso de las primeras aún para los ausentes o disidentes, salvo el derecho de oposición que puedan ejercitar en los términos de la LGSM.-----

----- CAPÍTULO CUARTO -----

----- ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD -----

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- DE LA FORMA DE ADMINISTRACIÓN.- La administración y representación de la Sociedad estará a cargo de un Consejo de Administración o un Administrador General Único nombrado por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas.-----

El Consejo de Administración, en su caso, deberá estar integrado por el número de consejeros que estime la Asamblea General Ordinaria de Accionistas a la que corresponde su designación. Cuando los administradores sean tres o más, la minoría que represente un 25% veinticinco por ciento del capital social podrá nombrar a un Consejero.-----

Para que las sesiones del Consejo de Administración se consideren legalmente instaladas en primera o ulteriores Convocatorias, se necesitará que se encuentren presentes por lo menos la mayoría simple de sus miembros y sus resoluciones serán válidas cuando sean tomadas por la mayoría simple de los presentes; en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.-----

Las sesiones del Consejo de Administración podrán celebrarse en cualquier lugar del domicilio social de la Sociedad, a convocatoria de cualquier miembro. Deberá citarse a los Consejeros, en forma personal, telefónica, por Mensaje de Datos en los términos del Libro Segundo, Título Segundo del Código de Comercio, o por cualquier otro

medio por el cual se deje constancia de la citación, con una anticipación de 72 setenta y dos horas. En casos urgentes, podrá reducirse dicho término, procediendo a citar a los Consejeros en forma personal o telefónica. La convocatoria deberá incluir el orden del día de la sesión convocada. Si, una vez enviada la convocatoria para sesión del Consejo de Administración (la "Primera Convocatoria") es enviada a todos los Consejeros y no se reúne por cualquier motivo el quórum necesario el día y hora señalados en la Primera Convocatoria, dicha sesión de Consejo de Administración (la "Sesión de Consejo Original") podrá ser convocada de nueva cuenta si, dentro de los cinco (5) días naturales siguientes a la fecha de la sesión del Consejo de Administración señalada en la Primera Convocatoria, se envía una segunda convocatoria (la "Segunda Convocatoria"). Si, en Segunda Convocatoria no se alcanza el quórum señalado anteriormente por cualquier motivo en la fecha y hora señalados en la Segunda Convocatoria, aquellos Consejeros presentes en tal sesión de Consejo serán considerados como constituyentes de quórum únicamente para los propósitos de tal sesión reprogramada y tales Consejeros podrán actuar en tal sesión como si hubiese existido quórum. Exista o no el quórum en la sesión reprogramada, a menos de que todos los Consejeros se encuentren presentes en tal sesión reprogramada, únicamente podrán actuar sobre aquellos asuntos descritos en la Primera Convocatoria.-----

La cita o convocatoria previa no será necesaria si todos los consejeros están presentes o si alguno no presente manifiesta por escrito su conformidad de que la sesión se celebre sin su presencia y sin esperar el plazo de la cita previa. -----

En los términos del último párrafo del artículo 143 ciento cuarenta y tres de la LGSM, las resoluciones tomadas fuera de sesión formal de Consejo, por unanimidad de sus miembros, tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas en sesión de Consejo, siempre que se confirmen por escrito.-----

En los términos del último párrafo del artículo 148 ciento cuarenta y ocho de la LGSM, el Consejo de Administración podrá nombrar de entre sus miembros un delegado para la ejecución de actos concretos. A falta de designación especial, la representación corresponderá al Presidente del Consejo, quien llevará en todo momento, la firma social, en los términos del párrafo IX noveno del artículo 6 sexto de la LGSM. -----

En los términos del artículo 41 cuarenta y uno del Código de Comercio, cuando el acta se refiera a junta del consejo de administración, o a resoluciones tomadas fuera de sesión formal de Consejo, solo se expresará: la fecha, nombre de los asistentes y relación de los acuerdos aprobados. Estas actas deberán ser autorizadas con las firmas del Presidente y Secretario del Consejo en el caso de actas de sesiones formales de Consejo, y con las firmas de la totalidad de los Consejeros en caso de las resoluciones tomadas fuera de sesión formal de Consejo. -----

La duración del cargo de Consejero, o de Administrador General Único, será



por tiempo indefinido sin perjuicio del derecho de la Sociedad de revocar, en cualquier tiempo, a sus administradores o de reelegirlos, dejando a salvo lo dispuesto por el artículo 154 ciento cincuenta y cuatro de la LGSM.- -----

A menos que la Asamblea lo determine expresamente, no será necesario que los Consejeros o el Administrador General Único, y los demás funcionarios que por acuerdo de la Asamblea o de los propios órganos de administración desempeñen cargos de confianza, garanticen su gestión. -----

VIGÉSIMA OCTAVA.- REPRESENTACIÓN ORGÁNICA DE LA SOCIEDAD POR OTROS FUNCIONARIOS.- En los términos de los artículos 145 ciento cuarenta y cinco, 146 ciento cuarenta y seis y 147 ciento cuarenta y siete de la LGSM, la Asamblea General de Accionistas, o el Consejo de Administración, o el Administrador General Único, podrán nombrar uno o varios Gerentes Generales o Especiales, sean o no accionistas, a quienes también se les podrá hacer llamar como Directores Generales o especiales con cualquier otra denominación como Directores Administrativos, Contables, Legales, etcétera (en lo sucesivo, los "Gerentes"). Los nombramientos de los Gerentes serán revocables en cualquier tiempo, por el órgano que los haya nombrado originalmente. Los Gerentes tendrán las facultades que expresamente se les confieran; no necesitarán de autorización especial del Consejo de Administración o Administrador General Único para los actos que ejecuten, y gozarán, dentro de la órbita de las atribuciones que se les hayan asignado, de las más amplias facultades de representación y ejecución. Los cargos de Consejeros, Administrador General Único y de Gerentes, son personales y no podrán desempeñarse por medio de representante; mas sin embargo, éstos podrán delegar sus facultades para la realización de actos específicos, mediante poder en escritura pública o mediante carta-poder conforme a la legislación civil aplicable dependiendo del acto delegado o a realizar, si es que fueren facultados expresamente para ello en sus nombramientos. -----

De igual forma, en los términos de los artículos 309 trescientos nueve y demás relativos del Código de Comercio, la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, su Consejo de Administración, el Administrador General Único o los Gerentes, podrán nombrar Factores o Dependientes de la Sociedad.- -----

Se reputarán "Factores" los que tengan la dirección de algún área de la Sociedad, o estén autorizados para contratar respecto a todos o algunos de los negocios concernientes a la Sociedad, por cuenta y en nombre de ésta.- -----

Se reputarán "Dependientes" los que desempeñen constantemente alguna o algunas gestiones propias del tráfico, en nombre y por cuenta de la Sociedad.- -----

VIGÉSIMA NOVENA.- FACULTADES DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN.- El Administrador General Único, o el Consejo de Administración (como órgano colegiado participando la totalidad de los Consejeros, o por conducto de su Presidente o la persona

que de entre sus miembros se señale como delegado conforme a sus sesiones o en sus resoluciones fuera de sesión), será el representante legal de la Sociedad, quienes, en los términos del artículo 10 diez de la LGSM, podrán realizar todas las operaciones inherentes al objeto de la Sociedad.- -----

Por su naturaleza, a los órganos de administración ya mencionados corresponderá la administración y representación de la Sociedad y en consecuencia tendrán todas las facultades necesarias para el cumplimiento del objeto social, las que podrán ser limitadas por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas.- -----

De igual forma, la presente cláusula servirá de referente respecto a las facultades de representación orgánica que se otorguen a los diversos funcionarios que como Gerentes se nombren, conforme a dicho término se definió en la cláusula Vigésima Octava anterior.- -----

De una manera enunciativa mas no limitativa, y con el único fin de señalar genéricamente las atribuciones que por ley les podrán corresponder a los órganos de administración y a los demás representantes orgánicos de la Sociedad, según las disposiciones de los Accionistas, y sin que implique limitación alguna, se señalan éstas, las cuales podrán ser conferidas por la Sociedad en los términos expuestos, o en otros términos, más amplios o limitados, según el caso, a terceros:- -----

I.- FACULTADES GENERALES JUDICIALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS.

- En los términos del primer y segundo párrafos del artículo 2207 dos mil doscientos siete del Código Civil del Estado de Jalisco y su correlativo, el primer párrafo del artículo 2554 dos mil quinientos dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de cada uno de los Estados de los Estados Unidos Mexicanos, con todas las facultades generales y aún las que requieran cláusula especial conforme a la Ley, en los términos de los artículos 2236 dos mil doscientos treinta y seis del Código Civil del Estado de Jalisco y su correlativo 2587 dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil Federal y los correlativos de los Códigos Civiles de cada uno de los demás estados de los Estados Unidos Mexicanos, que de manera enunciativa y más no limitativa, incluye las siguientes: -----

- 1.- Desistirse, aún del juicio de amparo; -----
- 2.- Transigir; -----
- 3.- Comprometerse en árbitros; -----
- 4.- Absolver y articular posiciones; -----
- 5.- Hacer cesión de bienes; -----
- 6.- Recusar y recibir pagos; -----
- 7.- Adquirir en venta de autoridad, formulando las posturas y pujas que procedan, respecto de los bienes que sean materia del juicio; -----
- 8.- Presentar denuncias y querrelas penales; -----



9.- Constituirse en coadyuvante del Ministerio Público; -----

10.- Otorgar perdón del ofendido en los casos que proceda; -----

11.- Los demás actos que expresamente determine la ley; -----

12.- Incluyendo conforme al artículo 2215 dos mil doscientos quince del Código Civil del Estado de Jalisco y sus correlativos del Código Civil Federal y de los Códigos Civiles de cada uno de los estados de los Estados Unidos Mexicanos, la sustitución del mandato en los términos que más adelante se mencionan en el presente instrumento; -----

13.- Conforme al artículo 2232 dos mil doscientos treinta y dos del Código Civil del Estado de Jalisco y sus correlativos del Código Civil Federal y de los Códigos Civiles de cada uno de los estados de los Estados Unidos Mexicanos, los representantes o apoderados tendrán acción para exigir el cumplimiento de las obligaciones a favor de la Sociedad; y por último, -----

14.- Tendrán las facultades previstas en el artículo 282-Bis doscientos ochenta y dos, guión, "Bis", del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, y demás correlativos de los otros códigos adjetivos de los demás estados de los Estados Unidos Mexicanos, incluyendo el federal, cuando existan dichas provisiones, para asistir a las audiencias de conciliación previstas en el citado numeral. -----

II.- FACULTADES GENERALES PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN.-

Facultades para administrar los negocios y bienes de la Sociedad, con poder general para administrar bienes en los términos del tercer párrafo del artículo 2207 dos mil doscientos siete del Código Civil del Estado de Jalisco y su correlativo el segundo párrafo del artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, así como el 19 diecinueve de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, y las normas equivalentes de las leyes de procedimiento administrativas federales y de todos los demás estados y municipios de los Estados Unidos Mexicanos, acrecentando y conservando los negocios de la Sociedad, para hacer y recibir pagos, otorgar recibos, dar y recibir en arrendamiento u comodato con derecho o no al subarriendo, constituir fianzas e hipotecas en favor o a cargo de la Sociedad y cancelarlas extinguida la obligación principal, concertar y celebrar contratos de crédito refaccionario, de habilitación o avío, hipotecario industrial, de mutuo con interés y garantía hipotecaria, de crédito simple con instituciones de crédito o con personas físicas o morales en lo particular, de prenda tradicional o de prenda sin transmisión de posesión, de fideicomiso, y en general, celebrar todo tipo de contratos y convenios en la forma, términos y modalidades que se crea conveniente para la realización del objeto social; otorgar y firmar los documentos públicos y privados que sean necesarios para fines de administrar los negocios sociales, celebrar convenios con el Gobierno Federal en los términos del artículo 27 veintisiete de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y sus leyes reglamentarias; nombrar y remover a los Gerentes, Directores, Factores, Dependientes, apoderados, agentes, comisionistas,

empleados, consultores, abogados y contadores de la Sociedad, determinando sus atribuciones, condiciones de trabajo o contractuales y sus emolumentos, salarios u honorarios. -----

Las facultades generales de administración, comprenden aquellas facultades especiales, para agotar todos los trámites ante personas físicas o morales y autoridades federales, estatales, municipales, del gobierno del Distrito Federal, u organismos descentralizados o desconcentrados del gobierno federal o de cualquier gobierno estatal o municipal, incluyendo de forma enunciativa y no limitativa: todos los trámites frente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Servicio de Administración Tributaria y todas sus dependencias, para obtener el Registro Federal de Contribuyentes, para la obtención y realizar cualquier trámite en general sobre la Firma Electrónica Avanzada, presentar declaraciones, pagar contribuciones, y realizar cualquier trámite en materia Fiscal, de Comercio Exterior, Aduanas, o trámites respecto a regimenes especiales de importación y exportación de mercancías, trámites relacionados con la industria maquiladora, o programas de la Industria Manufacturera, Maquiladora, y de Servicios de Exportación ("IMMEX"), o cualquier otro programa presente o futuro aplicable; trámites ante Instituto Mexicano del Seguro Social y el Instituto de Fomento Nacional a la Vivienda de los Trabajadores; trámites ante la Secretaria de Economía y la Dirección General de Inversiones Extranjeras en su caso; trámites ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; trámites ante el Instituto Nacional de Migración respecto a trámites migratorios de sus representantes con cargos de confianza o empleados extranjeros; trámites ante la Comisión Nacional del Agua y ante todas las Comisiones Estatales del Agua en los estados; trámites en la Secretaria del Medio Ambiente y Recursos Naturales en materia ecológica, o de dicha índole ante todas las dependencias estatales o municipales, para realizar todos los registros, dar todos los avisos y obtener todos los permisos y autorizaciones que se requieran legalmente por la legislación aplicable; trámites ante el Instituto Mexicano de Propiedad Industrial y el Instituto Nacional de Derechos de Autor. -----

III.- FACULTADES GENERALES PARA ACTOS DE DOMINIO.- Facultades para ejercer actos de dominio sobre los bienes y negocios de la Sociedad, con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, en los términos del cuarto párrafo del artículo 2207 dos mil doscientos siete del Código Civil del Estado de Jalisco, y en los términos del tercer párrafo del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y sus correlativos para las demás Entidades Federativas de la República Mexicana y el Distrito Federal. -----

IV.- FACULTADES GENERALES EN MATERIA LABORAL.- Facultades con autoridad suficiente para representar a la Sociedad como patrón, para ejercer la negociación de contratos laborales individuales y colectivos y terminar los mismos de conformidad con el artículo 11 (once) de la Ley Federal del Trabajo, para actuar como



representante laboral ante las uniones con las que la Sociedad ha ejecutado negociaciones de contratos laborales colectivos, y para todos los propósitos de conflictos laborales colectivos; en general, para representar a la Sociedad en todos los asuntos empleado-trabajador y para ejercitar este poder ante las autoridades laborales y de servicios sociales referidas en el artículo 523 (quinientos veintitrés) de la Ley Federal de Trabajo; para comparecer ante cualquier autoridad laboral, local o federal, Juntas de Conciliación y Arbitraje, y consecuentemente, para representar a la Sociedad como patrón para los fines de los artículos 11 (once), 46 (cuarenta seis), y 47 (cuarenta y siete) de la Ley Federal del Trabajo; adicionalmente, tener representación legal de la Sociedad para los fines de probar posiciones y capacidad en procesos judiciales o fuera de los mismos, en los términos del artículo 692 (seiscientos noventa y dos) de la Ley Federal del Trabajo; para comparecer a las audiencias en las que es tomada la declaración de las partes en los términos de los artículos 786 (setecientos ochenta y seis), 787 (setecientos ochenta y siete) y 788 (setecientos ochenta y ocho) de la Ley Federal del Trabajo, con suficientes poderes para solicitar, presentar y responder interrogatorios en todas sus partes y hacer o responder a las deposiciones; para señalar domicilios contractuales para recibir todas las notificaciones y para representar a la Sociedad sin limitación alguna en la etapa de conciliación, en los términos del artículo 876 (ochocientos setenta y seis) de la Ley Federal del Trabajo; para comparecer con suficiente representación legal a las audiencias referidas los artículos 873 (ochocientos setenta y tres) y 874 (ochocientos setenta y cuatro) de la Ley Federal del Trabajo, en sus tres etapas de conciliación, demanda y excepciones y ofrecimiento y admisión de pruebas, en los términos de los artículos 875 (ochocientos setenta y cinco), 876 (ochocientos setenta y seis) fracción I (uno romano) y VI (seis romano), 877 (ochocientos setenta y siete), 878 (ochocientos setenta y ocho), 879 (ochocientos setenta y nueve), 880 (ochocientos ochenta) y 882 (ochocientos ochenta y dos) y otros artículos relacionados de la Ley Federal del Trabajo; los representantes tendrán suficiente autoridad para proponer y celebrar acuerdos, y tomar toda clase de decisiones en esta materia y negociar y celebrar contratos y convenios. Los apoderados ejercerán las facultades a que aluden el presente inciso, ante particulares, ante toda clase de autoridades administrativas o judiciales, locales o federales, ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, locales o federales, y autoridades del trabajo, pudiendo firmar todos los documentos públicos o privados que sean necesarios o convenientes para el cabal cumplimiento de las presentes facultades.-----

V.- FACULTADES PARA EL OTORGAMIENTO Y SUSCRIPCIÓN DE TÍTULOS DE CRÉDITO.- Facultades para obligar cambiariamente a la Sociedad y para emitir, girar, aceptar, suscribir, librar, avalar y endosar cualquier clase de Títulos de Crédito, conforme a lo dispuesto por los artículos 9 nueve y 85 ochenta y cinco de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.-----

BANCARIAS, ASÍ COMO GIRAR A CARGO DE LAS MISMAS.- Facultades para abrir, operar y cancelar cuentas bancarias en instituciones de crédito, y facultades para abrir, operar y cancelar cualquier otro tipo de cuentas de inversión a nombre de la Sociedad, con instituciones de crédito o cualquier otra entidad que forme parte del Sistema Financiero Mexicano, con facultades de designar, autorizar o limitar de cualquier forma, a las personas a que giren a cargo de las mismas.- -----

VII.- FACULTADES PARA CONFERIR Y REVOCAR PODERES.- Facultades para sustituir todos o algunos de los poderes, conservando o no su ejercicio, y conferir poderes a terceros, todo lo anterior, dentro del ámbito de las facultades conferidas al apoderado. -----

----- **CAPÍTULO QUINTO** -----

----- **VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD** -----

TRIGÉSIMA.- COMISARIO.- La vigilancia de las operaciones sociales estará encomendada a uno o varios Comisarios que designará la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. En caso de que la Asamblea designe a varios Comisarios, no actuarán de forma colegiada, salvo expresión en contrario, y cualquier referencia en Estatutos al Comisario, se entenderán ambos o todos referidos, según éstos existan.- -----

No podrán ser Comisarios, los que conforme a la Ley estén inhabilitados para ejercer el comercio; los empleados de la Sociedad, los empleados de aquellas sociedades que sean accionistas de la Sociedad en cuestión por más de un veinticinco por ciento del capital social, ni los empleados de aquellas sociedades de las que la Sociedad sea accionista en más de un cincuenta por ciento; y los parientes consanguíneos de los Consejeros o Administrador General Único, en línea recta sin limitación de grado, los colaterales dentro del cuarto y los afines dentro del segundo.- -----

El Comisario durará en sus funciones por tiempo indefinido, pudiendo ser revocado, pero continuará en el ejercicio de su cargo mientras no tome posesión la persona que haya de sustituirlo. -----

El Comisario podrá caucionar el desempeño de su cargo mediante fianza que otorgue a favor de la Sociedad, por el monto que determine la Asamblea General de Accionistas. Si no se le fijare monto en la Asamblea, se entenderá que no tendrá que caucionar su manejo. -----

El Comisario recibirá la remuneración que anualmente señale la Asamblea General de Accionistas o la que acuerde el Órgano de Administración con el Comisario.-----

TRIGÉSIMA PRIMERA.- FACULTADES Y OBLIGACIONES.- El Comisario tendrá las facultades y obligaciones enumeradas en el artículo 166 ciento sesenta y seis de la LGSM que se transcriben a continuación en lo conducente: -----

1.- Cerciorarse de la constitución y subsistencia de la garantía que exige el



artículo 152 ciento cincuenta y dos, dando cuenta sin demora de cualquiera irregularidad a la Asamblea General de Accionistas; lo anterior, en el caso que conforme a la cláusula Vigésima Séptima de éstos Estatutos se constituya dicha garantía.-----

2.- Exigir a los Administradores una información mensual que incluya por lo menos un estado de situación financiera y un estado de resultados.-----

3.- Realizar un examen de las operaciones, documentación, registros y demás evidencias comprobatorias, en el grado y extensión que sean necesarios para efectuar la vigilancia de las operaciones que la ley les impone y para poder rendir fundadamente el dictamen que se menciona en el siguiente inciso.-----

4.- Rendir anualmente a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas un informe respecto a la veracidad, suficiencia y razonabilidad de la información presentada por el Consejo de Administración a la propia Asamblea de Accionistas. Este informe deberá incluir, por lo menos:-----

a.- La opinión del Comisario sobre si las políticas y criterios contables y de información seguidos por la sociedad son adecuados y suficientes tomando en consideración las circunstancias particulares de la Sociedad.-----

b.- La opinión del Comisario sobre si esas políticas y criterios han sido aplicados consistentemente en la información presentada por los Administradores.-----

c.- La opinión del comisario sobre si, como consecuencia de lo anterior, la información presentada por los administradores refleja en forma veraz y suficiente la situación financiera y los resultados de la Sociedad.-----

5.- Hacer que se inserten en la Orden del Día de las sesiones del Consejo de Administración y de las Asambleas de Accionistas, los puntos que crean pertinentes.-----

6.- Convocar a Asambleas ordinarias y extraordinarias de accionistas, en caso de omisión de los Administradores y en cualquier otro caso en que lo juzguen conveniente.-----

7.- Asistir, con voz, pero sin voto, a todas las sesiones del Consejo de Administración, a las cuales deberán ser citados.-----

8.- Asistir, con voz pero sin voto, a las Asambleas de Accionistas, y-----

9.- En general, vigilar ilimitadamente y en cualquier tiempo todas las operaciones de la Sociedad.-----

----- CAPÍTULO SEXTO -----

----- EJERCICIOS SOCIALES Y DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA -----

TRIGÉSIMA SEGUNDA.- EJERCICIOS SOCIALES.- En los términos de lo dispuesto por el artículo 8-A ocho letra "A" de la LGSM, los ejercicios sociales coincidirán con el año de calendario, a excepción del primero que comenzará a partir de la fecha de constitución de la Sociedad y concluirá el día 31 treinta y uno de Diciembre del mismo año.-----

TRIGÉSIMA TERCERA.- INFORMACIÓN FINANCIERA.- El órgano de administración bajo su responsabilidad, presentará a la Asamblea de Accionistas un informe que incluirá por lo menos los datos que se precisan en el artículo 172 ciento setenta y dos de la LGSM, que son los siguientes:-----

1.- Un informe de los Administradores sobre la marcha de la sociedad en el ejercicio, así como sobre las políticas seguidas por los Administradores y, en su caso, sobre los principales proyectos existentes.-----

2.- Un informe en que declaren y expliquen las principales políticas y criterios contables y de información seguidos en la preparación de la información financiera.-----

3.- Un estado que muestre la situación financiera de la sociedad a la fecha de cierre del ejercicio.-----

4.- Un estado que muestre, debidamente explicados y clasificados, los resultados de la sociedad durante el ejercicio.-----

5.- Un estado que muestre los cambios en la situación financiera durante el ejercicio.-----

6.- Un estado que muestre los cambios en las partidas que integran el patrimonio social, acaecidos durante el ejercicio.-----

7.- Las notas que sean necesarias para completar o aclarar la información que suministren los estados anteriores-----

A la información anterior se agregará el informe de los comisarios a que se refiere la fracción IV cuarta del artículo 166 ciento sesenta y seis de la LGSM, que se precisa en la cláusula Trigésima Primera de éstos Estatutos.-----

El informe, incluido el informe de los comisarios, deberá quedar terminado y ponerse a disposición de los accionistas por lo menos quince días antes de la fecha de la asamblea que haya de discutirlo. Los accionistas tendrán derecho a que se les entregue una copia del informe correspondiente.-----

Sin perjuicio de lo establecido anteriormente, los accionistas, por sí o por conducto de las personas que designen para tales efectos, tendrán derecho de revisar e inspeccionar toda la información y documentación de negocio, legal, corporativa, financiera, contable y fiscal de la Sociedad, y la Sociedad y sus administradores y las personas encargadas de administrar dicha información y documentación, deberán de proporcionar de forma pronta y expedita, copia de la información y documentación que solicite cualquier accionista, y dar acceso al accionista o a las personas que designe para tales efectos a dicha información y documentación. Asimismo, los directores, administradores y demás funcionarios encargados de la información y documentación financiera, de negocio, legal, corporativa, fiscal y contable de la sociedad deberán de responder a los cuestionamientos que los accionistas, o las personas designadas por estos, les hagan respecto de la información y documentación antes mencionada, y de la



situación de la Sociedad al respecto.-----

TRIGÉSIMA CUARTA.- UTILIDADES Y PÉRDIDAS.- La distribución de utilidades sólo podrá hacerse después de que hayan sido debidamente aprobados por la Asamblea de Accionistas los estados financieros que las arrojen. Tampoco podrá hacerse distribución de utilidades mientras no hayan sido restituidas o absorbidas mediante aplicación de otras partidas del patrimonio, las pérdidas sufridas en uno o varios ejercicios anteriores, o haya sido reducido el capital social. Cualquiera estipulación en contrario no producirá efecto legal, y tanto la Sociedad como sus acreedores podrán repetir por los anticipos o reparticiones de utilidades hechas en contravención de ésta cláusula, contra las personas que las hayan recibido, o exigir su reembolso a los Administradores que las hayan pagado, siendo unas y otros mancomunada y solidariamente responsables de dichos anticipos y reparticiones.-----

Las pérdidas, si las hubiere, se absorberán primero por los fondos de reserva y a falta de éstos por el capital social, y si hubiere pérdida del capital social, éste deberá ser reintegrado o reducido antes de hacerse repartición o asignación de utilidades.-----

-----**CAPÍTULO SÉPTIMO**-----

-----**DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**-----

TRIGÉSIMA QUINTA.- CAUSAS DE DISOLUCIÓN.- La Sociedad se disolverá por cualquiera de las causas enumeradas en el artículo 229 doscientos veintinueve de la LGSM:-----

- 1.- Por expiración del término fijado en el contrato social.-----
- 2.- Por imposibilidad de seguir realizando el objeto principal de la sociedad o por quedar éste consumado.-----
- 3.- Por acuerdo de los socios tomado de conformidad con el contrato social y con la ley.-----
- 4.- Porque el número de accionistas llegue a ser inferior al mínimo que la ley establece, o porque las partes de interés se reúnan en una sola persona.-----
- 5.- Por la pérdida de las dos terceras partes del capital social.-----
- 6.- Por la imposibilidad de acuerdos en casos de la cláusula Vigésima Sexta-Bis.------

TRIGÉSIMA SEXTA.- LIQUIDACIÓN.- La liquidación estará a cargo de uno o más liquidadores, quienes serán representantes legales de la Sociedad y responderán por los actos que ejecuten excediéndose de los límites de su encargo. El nombramiento de los liquidadores se hará por acuerdo de los accionistas tomado en Asamblea General Extraordinaria de Accionistas. La designación de liquidadores deberá hacerse en el mismo acto en que se acuerde o se reconozca la disolución. En los casos de que la Sociedad se disuelva por la expiración del plazo o en virtud de sentencia ejecutoriada, la designación de los liquidadores deberá hacerse inmediatamente que concluya el plazo o que se dicte

la sentencia. Si por cualquier motivo el nombramiento de los liquidadores no se hiciera en los términos que fija esta cláusula, lo hará la autoridad judicial en la vía sumaria, a petición de cualquier accionista. Mientras no haya sido inscrito en el Registro Público de Comercio el nombramiento de los liquidadores y éstos no hayan entrado en funciones, los Administradores continuarán en el desempeño de su encargo. El nombramiento de los liquidadores podrá ser revocado por acuerdo de los accionistas, tomado en Asamblea General Extraordinaria, o por resolución judicial, si cualquier accionista justificare, en la vía sumaria, la existencia de una causa grave para la revocación. Los liquidadores cuyos nombramientos fueren revocados, continuarán en su encargo hasta que entren en funciones los nuevamente nombrados. Cuando sean varios los liquidadores, éstos deberán obrar conjuntamente. La liquidación se practicará con arreglo a la resolución que tomen los accionistas al acordarse o reconocerse la disolución de la Sociedad. A falta de dichas resoluciones, la liquidación se practicará de conformidad con las disposiciones de la cláusula Trigésima Séptima siguiente.-----

TRIGÉSIMA SÉPTIMA.- FORMA DE LA LIQUIDACIÓN.- Hecho el nombramiento de los liquidadores, los Administradores les entregarán todos los bienes, libros y documentos de la Sociedad, levantándose en todo caso un inventario del activo y pasivo sociales. Salvo el acuerdo de los accionistas, los liquidadores tendrán las siguientes facultades:-----

- 1.- Concluir las operaciones sociales que hubieren quedado pendientes al tiempo de la disolución;-----
- 2.- Cobrar lo que se deba a la Sociedad y pagar lo que ella deba;-----
- 3.- Vender los bienes de la Sociedad;-----
- 4.- Liquidar a cada accionista su haber social;-----
- 5.- Practicar el balance final de la liquidación, que deberá someterse a la discusión y aprobación de los accionistas; el balance final, una vez aprobado, se depositará en el Registro Público de Comercio;-----
- 6.- Obtener del Registro Público de Comercio la cancelación de la inscripción del contrato social, una vez concluida la liquidación.-----

Ningún accionista podrá exigir de los liquidadores la entrega total del haber que le corresponda; pero si la parcial que sea compatible con los intereses de los acreedores de la Sociedad, mientras no estén extinguidos sus créditos pasivos, o se haya depositado su importe si se presentare inconveniente para hacer su pago.-----

El acuerdo sobre distribución parcial deberá publicarse en el Periódico Oficial del domicilio de la sociedad, y los acreedores tendrán el derecho de oposición en la forma y términos del último párrafo del artículo 9 noveno de la LGSM.------

La Sociedad, aún después de disuelta, conservará su personalidad jurídica para los efectos de la liquidación.------



Los liquidadores mantendrán en depósito, durante diez años después de la fecha en que se concluya la liquidación, los libros y papeles de la Sociedad.-----

TRIGÉSIMA OCTAVA.- REGLAS DE DISTRIBUCIÓN DE REMANENTE EN LA LIQUIDACIÓN.- En la liquidación de la Sociedad, los liquidadores procederán a la distribución del remanente entre los accionistas con sujeción a las siguientes reglas:-----

1.- En el balance final se indicará la parte que a cada accionista corresponda en el haber social.-----

2.- Dicho balance se publicará por tres veces, de diez en diez días, en el Periódico Oficial de la localidad en que tenga su domicilio la Sociedad.-----

El mismo balance quedará, por igual término, así como los papeles y libros de la Sociedad, a disposición de los accionistas, quienes gozarán de un plazo de quince días a partir de la última publicación, para presentar sus reclamaciones a los liquidadores.-----

3.- Transcurrido dicho plazo, los liquidadores convocarán a una Asamblea General de Accionistas para que apruebe en definitiva el balance. Esta Asamblea será presidida por uno de los liquidadores.-----

Aprobado el balance general, los liquidadores procederán a hacer a los accionistas los pagos que correspondan, contra la entrega de los títulos de las acciones. Las sumas que pertenezcan a los accionistas y que no fueren cobradas en el transcurso de dos meses, contados desde la aprobación del balance final, se depositarán en una institución de crédito con la indicación del accionista. Dichas sumas se pagarán por la institución de crédito en que se hubiese constituido el depósito.-----

TRIGÉSIMA NOVENA.- ASAMBLEAS DURANTE LA LIQUIDACIÓN.- Durante la liquidación se reunirá la asamblea en los términos que previenen los Estatutos, desempeñando el órgano de liquidación las funciones que en la vida normal de la Sociedad corresponderían al órgano de administración.-----

CUADRAGÉSIMA.- FUNCIONES DEL COMISARIO DURANTE LA LIQUIDACIÓN.- El Comisario desempeñará durante la liquidación y respecto de los liquidadores, las mismas funciones que en la vida normal de la Sociedad cumplía respecto del órgano de administración.-----

----- **CAPÍTULO OCTAVO**-----

----- **RESERVAS**-----

CUADRAGÉSIMA PRIMERA.- RESERVA LEGAL Y OTRAS RESERVAS.- De las utilidades netas de la Sociedad, deberá separarse anualmente el 5% cinco por ciento, como mínimo, para formar el Fondo de Reserva, hasta que importe la quinta parte del capital social. El Fondo de Reserva deberá ser reconstituido de la misma manera cuando disminuya por cualquier motivo. Son nulos de pleno derecho los acuerdos de las Asambleas o los administradores, que sean contrarios a lo que dispone ésta cláusula. En cualquier tiempo en que, no obstante esta prohibición, apareciere que no se han hecho las

separaciones de las utilidades para formar o reconstituir el Fondo de Reserva, los administradores responsables quedarán ilimitada y solidariamente obligados a entregar a la Sociedad, una cantidad igual a la que hubiere debido separarse. Quedan a salvo los derechos de los administradores para repetir contra los accionistas por el valor de lo que entreguen cuando el Fondo de Reserva se haya repartido. No se entenderá como reparto la capitalización de la reserva legal, cuando esto se haga, pero en este caso deberá volverse a constituir a partir del ejercicio siguiente a aquel en que se capitalice, en éstos términos. -----

La Asamblea General Ordinaria de Accionistas, en la consolidación del patrimonio de la Sociedad, podrá determinar la creación de otras reservas adicionales con el margen, límites y fuentes de formación que la propia Asamblea tenga a bien señalar, de acuerdo a los intereses que convengan a la Sociedad. Por decisión de la Asamblea, estas reservas podrán ser utilizadas en la forma que parezca más conveniente y adecuada a las necesidades de la Sociedad. -----

CLÁUSULAS TRANSITORIAS-----

En los términos del segundo párrafo del artículo 178 ciento setenta y ocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles, en relación con el segundo párrafo de la cláusula Décimo Segunda de éstos Estatutos, los accionistas de ésta Sociedad, reunidos en éste acto de su constitución, toman los siguientes acuerdos por unanimidad, mismos que estarán vigentes hasta acuerdo en contrario por la Asamblea General de Accionistas o resoluciones en contrario por unanimidad de accionistas:- -----

PRIMERA.- SUSCRIPCIÓN DE CAPITAL SOCIAL.- El capital inicial mínimo fijo sin derecho a retiro, suscrito al constituirse la Sociedad, de conformidad a la cláusula Sexta de los Estatutos de la Sociedad, es de \$100,000.00 (CIEN MIL PESOS, 00/100 MONEDA NACIONAL), dividido en 100,000 cien mil acciones nominativas, ordinarias, Serie "F", por representar el capital fijo: con un valor nominal de \$1.00 (UN PESO, 00/100 MONEDA NACIONAL) cada una, totalmente suscritas y pagadas a valor nominal a la fecha de la constitución de la presente Sociedad, de la siguiente forma:- -----

ACCIONISTA	ACCIONES	IMPORTE
	CAPITAL FIJO	
GABRIELA VAZQUEZ PULIDO	37,086	\$37,086.00
JOSÉ LUIS VAZQUEZ PULIDO	39,000	\$ 39,000.00
SERGIO CORTÉS GÓMEZ	11,000	\$11,000.00
JUAN MANUEL CORONA URQUIZA	12,914	\$ 12,914.00
TOTALES	100,000	\$100,000.00

SEGUNDA.- RÉGIMEN DE ADMINISTRACIÓN.- Se nombra un **CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**, conformado por las siguientes personas: -----

LIC. JORGE ROBLES MADRIGAL
NOTARIO NÚMERO 73
GUADALAJARA JALISCO MÉXICO



- Señor JUAN MANUEL CORONA URQUIZA, Presidente.-----
- Señora GABRIELA VAZQUEZ PULIDO, Secretario.-----
- Señor SERGIO CORTES GOMEZ, Tesorero.-----
- Señor JOSÉ LUIS VAZQUEZ PULIDO, Vocal.-----

El Consejo de Administración, para el ejercicio de su encargo, tendrá todas las facultades relacionadas en la cláusula VIGÉSIMA NOVENA de los Estatutos sociales.-----

No será necesario que los consejeros designados caucionen su gestión.-----

TERCERA.- APODERADOS.- Los Accionistas acuerdan otorgar al señor **JUAN MANUEL CORONA URQUIZA**, como **APODERADO** clase "A"; y a los señores **GABRIELA VAZQUEZ PULIDO**, **SERGIO CORTES GOMEZ** y **JOSÉ LUIZ VAZQUEZ PULIDO**, como **APODERADOS** clase "B"; PODER GENERAL JUDICIAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y ACTOS DE DOMINIO, FACULTADES LABORALES, FACULTADES PARA EL OTORGAMIENTO Y SUSCRIPCIÓN DE TÍTULOS DE CRÉDITO, FACULTADES PARA ABRIR, OPERAR Y CANCELAR CUENTAS BANCARIAS, ASÍ COMO GIRAR A CARGO DE LAS MISMAS, Y FACULTADES PARA CONFERIR Y REVOCAR PODERES, en los más amplios términos de los párrafos I primero, II segundo, III tercero, IV cuarto, V quinto, VI sexto, y VII séptimo de la cláusula VIGÉSIMA NOVENA de los Estatutos sociales, mismas facultades que se tienen por aquí insertas a la letra en obvio de repeticiones, y que **deberán siempre, ser ejercidas de forma CONJUNTA, por el apoderado clase "A" y cualquier apoderado clase "B"**. Los Apoderados podrán sustituir el presente poder, conservando o no su ejercicio, dentro del ámbito de sus facultades, a otros apoderados de la misma clase.-----

CUARTA.- PODER.- Se otorga a favor de los señores FRANCISCO JOSÉ RODRÍGUEZ NEPOTE, LILIANA VEGA NEUENSCHWANDER, TULIO HÉCTOR MORENO CALDERÓN y ÁNGEL ALEJANDRO MENDOZA DÍAZ, un poder general para actos de administración, en los términos del segundo párrafo del artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y su correlativo, el tercer párrafo del artículo 2207 dos mil doscientos siete del Código Civil del Estado de Jalisco y sus correlativos de los Códigos Civiles de cada uno de los estados de los Estados Unidos Mexicanos, para que los apoderados conjunta o separadamente en nombre y representación de la Sociedad, realicen ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, ante el Servicio de Administración Tributaria y cualesquier dependencia del Gobierno Federal, Estatal o Municipal, todo tipo de actos en especial de carácter fiscal o administrativo, incluyendo entre otros: el alta en el Registro Federal de Contribuyentes, la obtención de la Cédula de Identificación Fiscal de la Sociedad, así como efectuar los

trámites para crear la firma electrónica avanzada y obtener el certificado digital; presentar declaraciones, notificaciones, informes, promociones, solicitudes y avisos ante las autoridades, así como la presentación de dictámenes fiscales; gestionar trámites de devolución y compensación de impuestos que genere la sociedad poderdante; asimismo recibir notificaciones y atender todo tipo de requerimientos ante las autoridades fiscales. ---

QUINTA.- PODER.- Se otorga a favor de **ANA CRISTINA NUÑEZ PINZÓN**, un poder general para actos de administración, en los términos del segundo párrafo del artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y su correlativo, el tercer párrafo del artículo 2207 dos mil doscientos siete del Código Civil del Estado de Jalisco y sus correlativos de los Códigos Civiles de cada uno de los estados de los Estados Unidos Mexicanos, para que la apoderada en nombre y representación de la Sociedad, realice ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y ante el Servicio de Administración Tributaria el alta en el Registro Federal de Contribuyentes, utilizando el "Sistema de Inscripción y Avisos al Registro Federal de Contribuyentes a través de fedatario público por medios remotos", a través del notario que autoriza el presente instrumento, la obtención de la Cédula de Identificación Fiscal de la Sociedad, y firme los documentos de recibo de dicha cédula correspondientes. -----

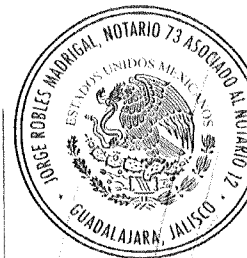
SEXTA.- COMISARIO.- En los términos de la cláusula Trigésima de estos Estatutos, los accionistas, designan como **COMISARIO** de la Sociedad al señor **ÁNGEL ALEJANDRO MENDOZA DIAZ**. -----

SÉPTIMA.- En los términos de la cláusula Trigésima Segunda de los Estatutos, el primer ejercicio se contará de la fecha de este instrumento al 31 treinta y uno de diciembre próximo. Los demás ejercicios sociales correrán del 1 primero de enero al 31 treinta y uno de diciembre de cada año. -----

----- **CAPITULO DE INSERTOS** -----

I.- PERMISO DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES.- Doy Fe de tener a la vista el original del permiso para constituir la Sociedad otorgado por la Secretaria de Relaciones Exteriores, mismo que protocolizo a continuación transcribiéndolo, y agregando el original a mi Libro de Documentos como lo señalo en la hoja de notas relativas de la presente escritura: -----

*"Al margen superior izquierdo: Secuencia:58984,
#Serie:00001000000101619552.- Al margen superior derecho.- Un logotipo con el Escudo Nacional que dice: Secretaria de Relaciones Exteriores.- SRE.- DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS.- DIRECCIÓN DE PERMISOS ARTICULO 27 CONSTITUCIONAL.- SUBDIRECCIÓN DE SOCIEDADES.- PERMISO 0917533.- EXPEDIENTE 20110916202.- FOLIO 110510091147.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 27, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 28, fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 15 de*



la Ley de Inversión Extranjera y 13, 14 y 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, y en atención a la solicitud presentada por el (la) Sr(a). JORGE ROBLES MADRIGAL, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 33 fracción IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores en vigor y SEXTO incisos a) fracción VI y d) fracción I del ACUERDO publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril de 2008, por el que se reforman los artículos sexto y séptimo; y se adicionan los artículos primero bis y décimo primero bis, del Acuerdo por el que se delegan facultades en los servidores públicos de la Secretaría de Relaciones Exteriores que se indican, publicado el 28 de abril de 2005, se concede el permiso para constituir una SA DE CV bajo la siguiente denominación:- DESARROLLADORA E IMPULSORA DE HACIENDAS.- Este permiso, quedará condicionado a que en los estatutos de la sociedad que se constituya, se inserte la cláusula de exclusión de extranjeros o el convenio previsto en la fracción I del Artículo 27 Constitucional, de conformidad con lo que establecen los artículos 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 14 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras. Cabe señalar que el presente permiso se otorga sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 091 de la Ley de la Propiedad Industrial.- Este permiso quedará sin efectos si dentro de los noventa días hábiles siguientes a la fecha de otorgamiento del mismo, los interesados no acuden a otorgar ante fedatario público el instrumento correspondiente a la Constitución de que se trata, de conformidad con lo establecido por el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.- Asimismo, el interesado deberá dar aviso del uso de la denominación que se autoriza mediante el presente permiso a la Secretaría de Relaciones Exteriores dentro de los seis meses siguientes a la expedición del mismo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 del Reglamento de la Ley de inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.- México, DF. a 10 de mayo de 2011.- LA SUBDIRECTORA.- LIC. VANIA ISELA ORTEGA VELAZQUEZ.- Evidencia Criptográfica · Transacción SeguriSign.- Archivo Firmado: 13096042.RTF.- Secuencia: 58984.- Autoridad Certificadora: A.C. del Servicio de Administración Tributaria.- Firmante.- Nombre:- VANIA ISELA ORTEGA VELAZQUEZ.- Validez:- ...- Vigente.- # Serie: 00001000000101619552.- Revocación:- No Revocado.- Firma.- Fecha:- 10/05/2011 19:21:40 (UTC: 20110511002140Z).- Status: Válida.- Algoritmo:- SHA1/RSA_ENCRPTION.- Cadena de firma:- 32 71 24 58 8E 5E 09 D8 4A FA 3C 70 A7 EA FE DF 30 6C 7F 48 A3 2C 58 DD 0B FA 38 F9 63 80 70 5E AB F6 45 14 47 91 4B 74 BB 9C B7 7C BE 9B DC 13 E6 CA 00 9E 7E 90 B6 26 A4 CF 52 50 C4 B6 E7 A7 9B CA 19 82 B4 40 6C 99 C7 96 A0 2D BE 00 A8 3D E3 7B 3E 9F D1 57 12 3A 46 37 EC CA AD 15 CC 47 6D C7 07 91 D0 CE 02 2A 84 48 19 66 AC 31 A7 43 02 C5 03 62 EB F9 51 E2 65 68 7C 3D DF 75 43 66.- OCSP.- Fecha:- 10/05/2011 18:59:23 (UTC:

20110510235923Z).- Nombre del respondedor: Servicio delegado OCSP de la AC del SAT
Emisor del respondedor: A.C. del Servicio de Administración Tributaria.- Número de
serie: 00001000000101619552.- TSP Fecha:- 10/05/2011 19:21:40 (UTC:
20110511002140Z).- Nombre del respondedor:- AUTORIDAD DE ESTAMPILLAS DE
TIEMPO.- Emisor del respondedor:- AC Pruebas Secretaria de Relaciones Exteriores.-
Secuencia:- E398.- Datos estampillados:-
FC5D81DE96052F108A924936084CD376C4DFED37.- Evidencia Criptográfica Generada
por SeguriData Privada, S.A.- En cada hoja como marca de agua: Archivo Firmado"-----

II.- INSERTOS DE LEY.-----

**El artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil
Federal, a la letra dice:**-----

"ART. 2554.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará
que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que
requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin
limitación alguna.-----

En los poderes generales para administrar bienes bastará expresar que se dan
con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.-

En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den
con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo
relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones, a fin de defenderlos.
Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los
apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales.-----

Los Notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que
otorguen".-----

**El artículo 2207 dos mil doscientos siete del Código Civil del Estado de
Jalisco a la letra dice:**-----

"ART. 2207. En los poderes generales judiciales, bastará decir que se otorgan
con ese carácter, para que el apoderado pueda representar al poderdante en todo negocio
de jurisdicción voluntaria, mixta y contenciosa, desde su principio hasta su fin; siempre
que no se trate de actos que conforme a las leyes requieran poder especial, en tal caso se
consignarán detalladamente las facultades que se confieran con su carácter de
especialidad.-----

Este tipo de poderes sólo podrá otorgarse a personas que tengan el título de
abogado, licenciado en derecho o a quien no tenga ese carácter se encuentre asesorado
necesariamente por profesionales del derecho, quien deberá suscribir y actuar
conjuntamente con el apoderado, en todos los trámites judiciales.-----

En los poderes generales para administrar bienes, bastará decir que se otorgan
con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.-



En los poderes generales para ejercer actos de dominio, será suficiente que se exprese que se confieren con ese carácter, a efecto de que el apoderado tenga todas las facultades de propietario, en lo relativo a los bienes como en su defensa." -----

----- FE NOTARIAL: -----

EL SUSCRITO NOTARIO, CERTIFICO Y DOY FE: -----

a).- NOTAS RELATIVAS.- Con el número de la escritura agrego al Libro de Documentos de este mismo tomo, hoja para asentar las Notas relativas a la escritura.-----

b).- INSERTOS.- Que el inserto que contiene esta escritura, concuerda fielmente con su original de dónde se compulsó, el cual doy fe que tengo a la vista y agrego en original a mi Libro de Documentos como lo señalo en la hoja de notas relativas de la presente escritura. -----

c).- GENERALES.- Que por sus generales, los comparecientes manifestaron ser: -----

1.- La señora GABRIELA VAZQUEZ PULIDO, mexicana, mayor de edad, casada bajo el régimen de separación de bienes, ama de casa, nacida en México, Distrito Federal, el día 19 diecinueve de septiembre de 1972 mil novecientos setenta y dos, con domicilio en Boulevard Puerta de Hierro 5210 cinco mil doscientos diez, piso 6 seis, Colonia Puerta de Hierro, Zapopan, Jalisco, código postal 45116 cuarenta y cinco mil ciento dieciséis, con Registro Federal de Contribuyentes: "VAPG720919-GL8" y Clave Única de Población: "VAPG720919MDFZLB00".-----

2.- El señor JOSÉ LUIS VAZQUEZ PULIDO, mexicano, mayor de edad, casado bajo el régimen de separación de bienes, profesionista, nacido en México, Distrito Federal, el día 21 veintiuno de mayo de 1971 mil novecientos setenta y uno, con en Calle Bogotá 3039 tres mil treinta y nueve, interior 5 cinco, Colonia Providencia, Guadalajara, Jalisco, código postal 44630 cuarenta y cuatro mil seiscientos treinta, con Registro Federal de Contribuyentes: "VAPL710521-NF8" y Clave Única de Población: "VAPL710521HDFZLS00".-----

3.- El señor SERGIO CORTES GOMEZ, mexicano, mayor de edad, casado bajo el régimen de separación de bienes, profesionista, nacido en Guadalajara, Jalisco, el día 4 cuatro de noviembre de 1974 mil novecientos setenta y cuatro, con el domicilio en Calle Mar Tirreno 2136 dos mil ciento treinta y seis, interior 202 doscientos dos, Colonia Country Club, Guadalajara, Jalisco, código postal 44610 cuarenta y cuatro mil seiscientos diez, con Registro Federal de Contribuyentes: "COGS741104-TS5" y Clave Única de Población: "COGS741104HJCRMR06".-----

4.- El señor JUAN MANUEL CORONA URQUIZA, mexicano, mayor de edad, casado bajo el régimen de separación de bienes, profesionistas, nacido en México, Distrito

Federal, el día 6 seis de septiembre de 1969 mil novecientos sesenta y nueve, con domicilio en Boulevard Puerta de Hierro 5210 cinco mil doscientos diez, piso 6 seis, Colonia Puerta de Hierro, Zapopan, Jalisco, código postal 45116 cuarenta y cinco mil ciento dieciséis, con Registro Federal de Contribuyentes: "COUJ690906-PT2" y Clave Única de Población: "COUJ690906HDFRRN06".-----

d).- FE DE IDENTIFICACIÓN.- Conforme al artículo 84 ochenta y cuatró fracción VIII octava de la Ley del Notariado, los comparecientes se identifican ante el suscrito Notario con los documentos oficiales que doy fe de tener a la vista, los cuales agrego en copias certificadas a mi Libro de Documentos, como lo señalo en la hoja de notas relativas de la presente escritura.-----

e).- FE DE CAPACIDAD.- De conformidad con el artículo 84 ochenta y cuatro fracción X décima de la Ley del Notariado, el suscrito Notario conceptúo a los comparecientes con capacidad legal para contratar y obligarse, por no observar en ellos manifestación de incapacidad natural y que no tener noticia de algún impedimento legal. --

f).- PREVENCIÓN DEL PÁRRAFO SÉPTIMO DEL ARTÍCULO 27 VEINTISIETE DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.- Que advertí a los comparecientes de que en cumplimiento de lo dispuesto por el párrafo séptimo del artículo 27 veintisiete del Código Fiscal de la Federación, tienen la obligación de acreditarme dentro del plazo de 30 treinta días siguientes a la fecha del presente instrumento, que se ha presentado la solicitud de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes de la Sociedad que aquí se constituye.-----

g).- PREVENCIÓN DEL PÁRRAFO OCTAVO DEL ARTÍCULO 27 VEINTISIETE DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.------

En cumplimiento a lo señalado en párrafo octavo del artículo 27 veintisiete del Código Fiscal de la Federación, solicité a los comparecientes sus claves de Registro Federal de Contribuyentes y sus cédulas de identificación fiscal o constancias de registro fiscal, mismas que me muestran, y de las cuales agrego en copia cotejada a mi libro de documentos correspondiente a éste instrumento, y son las siguientes:-----

GABRIELA VAZQUEZ PULIDO, "VAPG720919-GL8".-----

JOSE LUIS VAZQUEZ PULIDO, "VAPL710521-NF8".-----

SERGIO CORTES GOMEZ, "COGS741104-TS5".-----

JUAN MANUEL CORONA URQUIZA, "COUJ690906-PT2".-----

h).- AVISOS.- Que por separado formule los avisos correspondientes para el pago de los impuestos aplicables al otorgamiento de la presente escritura, conforme a las disposiciones fiscales del Estado de Jalisco, mismos que agregaré a mi Libro de Documentos como lo señalo en la hoja de notas relativas de la presente escritura.-----

i).- LECTURA.- Los otorgantes leyeron la presente escritura y una vez impuestos de su valor, alcance, consecuencias y necesidad de su registro, se mostraron



conformes con su contenido, firmando en el protocolo y en el duplicado.-----

El suscrito Notario autorizo a continuación la presente escritura con mi firma y sello, haciendo constar que se terminó de firmar el día 14 catorce del mes de su fecha a las 18:00 dieciocho horas.-----

Doy Fe.-----

JRM/NPSP.- -----

FIRMADO.- Una firma ilegible.- GABRIELA VAZQUEZ PULIDO.- Una firma ilegible.- JOSÉ LUIS VAZQUEZ PULIDO.- Una firma ilegible.- SERGIO CORTÉS GÓMEZ.- Una firma ilegible.- JUAN MANUEL CORONA URQUIZA.- Una firma ilegible.- LIC. JORGE ROBLES MADRIGAL.- NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 73.- GUADALAJARA, JALISCO.- El sello de autorizar -----

NOTA RELATIVA

ESCRITURA 62,105 SESENTA Y DOS MIL CIENTO CINCO.- -----

TOMO 402-X.- FOLIOS DEL 165934 AL 165950.- -----

HOJA QUE SE AGREGA AL LIBRO DE DOCUMENTOS PARA ASENTAR LAS NOTAS RELATIVAS A LA ESCRITURA. -----

AGREGO AL LIBRO DE DOCUMENTOS CON EL NUMERO DE LA ESCRITURA Y; -----

1.- Aviso sellado que di al Archivo de Instrumentos Públicos con el cual remiti el duplicado de esta escritura, presentado el día 15 quince de junio de 2011 dos mil once. ----

2.- Permiso de Secretaria de Relaciones.- -----

3.- Aviso presentado a la Secretaria de Relaciones Exteriores para la utilización del Permiso.-----

4.- Copias cotejadas de las identificaciones de los comparecientes. -----

5.- Copias cotejadas de las cédulas de identificación fiscal de los comparecientes.- -----

Con el número "2" dos sección II de documentos, agrego al Libro de Documentos, de este tomo, recibo de pago del Impuesto a Negocios Jurídicos, pagaderos mensualmente conforme al oficio de la Secretaría de Finanzas, que se encuentra agregado al libro de documentos del tomo 320 trescientos veinte con el número 737 setecientos treinta y siete. -----

Firmado.- J. Robles M.- El sello de autorizar.- -----

ES PRIMER TESTIMONIO EN SU ORDEN QUE COMPULSO DE SUS
ORIGINALES QUE EXPIDO PARA "DESARROLLADORA E IMPULSORA DE
HACIENDAS SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.- VA EN (17) DIECISIETE
HOJAS IMPRESAS POR AMBOS LADOS.- QUEDA COTEJADO Y CORREGIDO.- DOY
FE.- GUADALAJARA, JALISCO, A (30) TREINTA DE JUNIO DE (2011) DOS MIL
ONCE.-

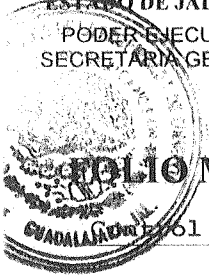




GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO
PODER EJECUTIVO
SECRETARIA GENERAL

BOLETA DE INSCRIPCION

FOLIO MERCANTIL ELECTRONICO No. 62212 * 1



Folio Interno	Fecha de Prelación	Prelación
10 * 08	/ JULIO / 2011	9430

Antecedentes Registrales:

RFC / No. de Serie:

PRIMERA INSCRIPCION

Denominación

DESARROLLADORA E IMPULSORA DE HACIENDAS, S.A. DE C.V.

Derechos de Inscripción \$1,755.00 Boleta de Pago No.: 7427312

Se pago los derechos para su registro el 08 de JULIO de 2011 a las 10:00

Afectaciones al:

Folio ID Acto	Descripción	Fecha Registro	Registro
62212 1 M4	Constitución de sociedad	12-07-2011	1

Caracteres de Autenticidad de Inscripción: alc7ec754627fc03caba9b56ac57d9c6d82cd7c8

COORDINADOR DEL REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO



LICENCIADO EN DERECHO CASIAN
MEXICANO No. 03/2008

Revisó y elaboro:

GABRIEL HERNANDEZ GOMEZ

